

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Juan Carlos Salazar Giraldo
RADICADO	050013103 003-2020-00037 00
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	395

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala "... Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..." se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceda con la notificación por aviso al demandado Juan Carlos Salazar Giraldo, dispuesta mediante auto del 06 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO. JUEZ

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Nº y fijado en la Secretaria del Juzgado el a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0e3eeb11e0f96a78b284545d55584c329cc114bc4b2ff08a03995e46419b15Documento generado en 06/08/2020 08:38:38 a.m.